

1 Intervienen y celebran libremente el contrato de constitución de
2 compañía las siguientes personas: **A) CARLOS HUMBERTO**
3 **YUNEZ CANSING**, por sus propios derechos, de Profesión
4 Ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado
5 domiciliado en la ciudad de Samborondón, Provincia del Guayas
6 encontrándose de paso por esta ciudad de Guayaquil Provincia del
7 Guayas; y, **B) RICARDO PERALTA BENITEZ**, de profesión
8 Ingeniero, de nacionalidad ecuatoriano, de estado civil soltero,
9 mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Samborondón
10 Provincia del Guayas, encontrándose de paso por esta ciudad de
11 Guayaquil Provincia del Guayas; personas capaces para obligarse
12 y contratar. **SEGUNDA:** La compañía que se constituye mediante
13 este contrato se regirá por las disposiciones de la Ley de
14 compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le
15 fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se insertan a
16 continuación: **ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA**
17 **COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PROCESADOS**
18 **NACIONAL DEL PACIFICO NACPAC S.A.- CAPÍTULO**
19 **PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, DURACIÓN**
20 **Y DOMICILIO.- ARTÍCULO PRIMERO.-** Constitúyase en esta
21 ciudad la Compañía que se denominará: **COMERCIALIZADORA**
22 **DE ALIMENTOS PROCESADOS NACIONAL DEL PACIFICO**
23 **NACPAC S.A.**, la misma que se regirá por las leyes del
24 Ecuador, los presentes Estatutos y los Reglamentos que se
25 expidieren. **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La compañía tendrá por
26 objeto social y podrá dedicarse a: La venta, distribución,
27 importación y exportación de productos e insumos agrícolas. Para
28 cumplir su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos



2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

por las leyes ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.-

ARTÍCULO TERCERO.- El plazo por el cual se constituye esta sociedad es de **CINCUENTA AÑOS** que se contarán a partir de la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil .-

ARTÍCULO CUARTO.- El domicilio principal de la Compañía en el Cantón Samborondón, Provincia de Guayas y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Exterior.- **CAPÍTULO SEGUNDO: CAPITAL, ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTÍCULO QUINTO.-**

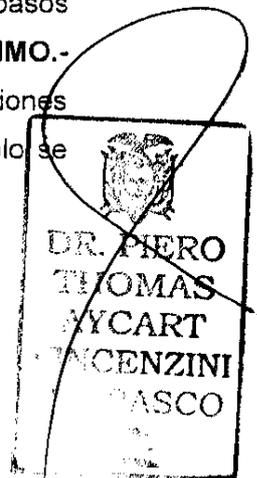
El Capital Suscrito es de **OCHOCIENTOS DÓLARES** de los Estados Unidos de Norte América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la junta general de accionistas.-

ARTÍCULO SEXTO.- Las acciones estarán numeradas del cero cero uno a la ochocientas y serán firmadas por el Gerente General y Presidente de la Compañía.- **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Si una acción o certificado provisional se extraviare, deteriorare o destruyere, la compañía podrá anular el título, debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado.- **ARTÍCULO OCTAVO.-**

Cada acción es indivisible y da a derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las juntas generales, en consecuencia cada acción liberada da derecho a un voto, en dichas juntas generales.-

ARTÍCULO NOVENO.- Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas donde se registrarán también los traspasos de dominio o pignoración de las mismas.- **ARTÍCULO DÉCIMO.-**

La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, solo se



1 les dará a los accionistas certificados provisionales y nominativos.-
2 **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** En la suscripción de nuevas
3 acciones por aumento de capital, se preferirá a los accionistas
4 existentes en proporción a sus acciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
5 **SEGUNDO.-** La Compañía podrá según los casos y atendiendo a
6 la naturaleza de la aportación no efectuada proceder de
7 conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos diecinueve
8 de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO TERCERO: DEL**
9 **GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-**
10 **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** El Gobierno de la Compañía
11 corresponde a la Junta General, que constituye su órgano
12 supremo. La administración de la Compañía se ejecutará a través
13 del Gerente General y Presidente, de acuerdo a los términos que
14 se indican en los presentes estatutos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **CUARTO.-** La Junta General la componen los accionistas
16 legalmente convocados y reunidos.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
17 **QUINTO.-** La Junta General se reunirá ordinariamente una vez al
18 año, dentro los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio
19 económico de la compañía, previa convocatoria efectuada en un
20 lugar visible en el domicilio de la compañía por el Presidente o el
21 Gerente General a los accionistas con ocho días de anticipación
22 por lo menos al fijado para la reunión. Las convocatorias deberán
23 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.- **ARTÍCULO**
24 **DÉCIMO SEXTO.-** La Junta General se reunirá extraordinariamente
25 en cualquier tiempo previa la convocatoria del Presidente o del
26 Gerente General, por su iniciativa o a pedido de un número de
27 accionistas que represente al menos el veinticinco por ciento del
28 capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la misma



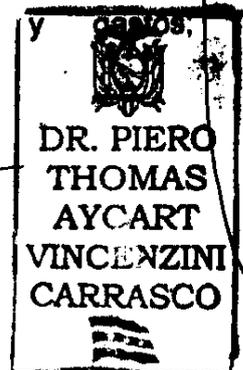
1 forma que las ordinarias.- **ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO.-** Para
2 constituir quórum en una Junta General, se requiere, si se trata de
3 primera convocatoria la concurrencia de un número de accionistas
4 que represente por lo menos la mitad del capital pagado. De no
5 conseguirlo, se hará una nueva convocatoria de acuerdo con el
6 artículo doscientos treinta y siete de la Ley de Compañías, la
7 misma que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el
8 número de accionistas que concurrieren.- **ARTÍCULO DÉCIMO**
9 **OCTAVO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas
10 Generales por medio de representantes acreditados por medio de
11 carta-poder.- **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En las Juntas
12 Generales Ordinarias, luego de verificar el quórum, se dará lectura
13 y discusión de los informes del administrador y comisarios. Luego
14 se conocerá y aprobará el balance general o estado de situación
15 financiera y el estado de pérdidas y ganancias o estado de
16 resultados y se discutirá el reparto de utilidades líquidas,
17 constitución de reservas, proposiciones de accionistas, y, por
18 último, se efectuarán elecciones si es que se corresponden
19 hacerlas en ese período según los estatutos.- **ARTÍCULO**
20 **VIGÉSIMO.-** Presidirá las Juntas Generales el Presidente y actuará
21 como secretario el Gerente General, pudiendo nombrarse, si fuere
22 necesario, un Director o Secretario ad-hoc.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
23 **PRIMERO.-** En las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias
24 se tratarán los asuntos que específicamente se hayan puntualizado
25 en la Convocatoria.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Todos
26 los acuerdos y resoluciones de la Junta General se tomarán por
27 simple mayoría de votos en relación al capital pagado concurrente
28 a la reunión. Salvo aquellos casos en que la Ley o Estatutos



1 exigieren una mayor proporción, las resoluciones de la Junta
2 General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO TERCERO.-** Al terminarse la Junta General Ordinaria o
4 Extraordinaria, se concederá un receso para que el Gerente
5 General, como secretario, redacte un acta, resumen de las
6 resoluciones o acuerdos tomados, con el objeto de que dicha acta
7 resumen pueda ser aprobada por la Junta General y tales
8 resoluciones o acuerdos entrarán de inmediato en vigencia. Todas
9 las actas de junta general serán firmadas por el Presidente y el
10 Gerente General-Secretario o por quienes hayan hecho sus veces
11 en la reunión y se elaborarán de conformidad con el respectivo
12 reglamento.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Las Juntas
13 Generales podrán realizarse sin convocatoria previa. Si se hallare
14 presente la totalidad del capital social pagado, de acuerdo a lo que
15 dispone el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de
16 Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** Para que la Junta
17 General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la
18 transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía,
19 la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
20 convalidación y en general, cualquier modificación de los estatutos,
21 habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado, en segunda
22 convocatoria bastará la representación de la tercera parte del
23 capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el
24 quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera
25 convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días
26 contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni
27 modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se
28 constituirá con el número de accionistas presentes, para resolver



1 uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse
2 estos particulares en la convocatoria que se haga.- **ARTÍCULO**
3 **VIGÉSIMO SEXTO.**- Son atribuciones de la junta general ordinaria
4 o extraordinaria: a) Elegir al Presidente y Gerente General de la
5 Compañía, quienes durarán cinco años en el ejercicio de sus
6 funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o
7 más comisarios quienes durarán dos años en sus funciones; c)
8 Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados
9 con el informe del comisario en la forma establecida por la Ley de
10 Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los
11 beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital
12 social de la Compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación y
13 gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad
14 de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la
15 compañía antes del vencimiento del plazo señalado o del
16 prorrogado, en su caso, de conformidad con la Ley; h) Elegir al
17 liquidador de la sociedad; i) Conocer de los asuntos que se
18 sometan a su consideración, de conformidad con los presentes
19 estatutos; y, j) Resolver los asuntos que correspondan por la Ley;
20 por los presentes estatutos o reglamentos de la compañía.-
21 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Son atribuciones y deberes del
22 Gerente General y Presidente: a) Ejercer individualmente la
23 representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía; b)
24 Administrar con poder amplio, general y suficiente los
25 establecimientos, empresas, instalaciones y negocios de la
26 compañía, ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y
27 contratos sin más limitaciones que las señaladas en estos
28 Estatutos; c) Dictar el presupuesto de ingresos y gastos.



1 d) Manejar los fondos bajo su responsabilidad, abrir, manejar
2 cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias,
3 civiles y mercantiles; e) Suscribir pagarés, letras de cambio, y en
4 general todo documento civil o comercial que obligue a la
5 Compañía; f) Nombrar y despedir trabajadores, previa las
6 formalidades de Ley, constituir mandatarios generales y especiales,
7 previa la autorización de la Junta General, en el primer caso, dirigir
8 las labores del personal y dictar reglamentos; g) Cumplir y hacer
9 cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; h)
10 Super, vigilar la contabilidad, archivo y correspondencia de la
11 sociedad y velar por una buena marcha de sus dependencias; i)
12 Las demás atribuciones que le confieren los estatutos; y, j)
13 Suscribir conjuntamente los títulos de acciones de la Compañía.-

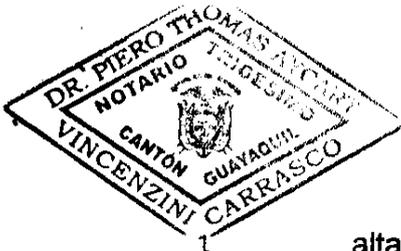
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Son atribuciones y deberes del
15 o los comisarios, lo dispuesto en el artículo doscientos setenta y
16 nueve de la Ley de Compañías.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
17 **NOVENO.-** La compañía se disolverá por las causas determinadas
18 en la Ley de Compañías, en tal caso, entrará en liquidación, la que
19 estará a cargo del Gerente General y Presidente.- (hasta aquí el
20 Estatuto). **TERCERA: SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL.-** el
21 capital de la compañía **COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS**
22 **PROCESADOS NACIONAL DEL PACIFICO NACPAC S.A.** El
23 señor **CARLOS HUMBERTO YUNEZ GANSING**, suscribirá y
24 pagará setecientas veinte acciones, ordinarias y nominativas, de un
25 dólar cada una que es el veinticinco por ciento del valor de cada
26 una de ellas, esto es, la cantidad de **CIENTO OCHENTA**
27 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,**
28 equivalente al noventa por ciento de la acciones suscritas. Para



1 garantizar su cumplimiento se incluye una clausula especial con
2 declaración juramentada.; y el señor **RICARDO PERALTA**
3 **BENITEZ** suscribirá y pagará ochenta acciones, ordinarias y
4 nominativas, de un dólar cada una que es el veinticinco por cientos
5 del valor de cada una de ellas, esto es, la cantidad de **VEINTE**
6 **DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA**,
7 equivalente al diez por ciento de la acciones suscritas. Para
8 garantizar su cumplimiento se incluye una clausula especial con
9 declaración juramentada. El saldo lo pagaran en el plazo de dos
10 años contando a partir de la inscripción del presente instrumento
11 en el Registro Mercantil.- **ARTÍCULO TRIGÈSIMO.-**
12 **Nombramiento de Representante Legal.-** El señor **RICARDO**
13 **PERALTA BENITEZ**, en su calidad de accionista y fundador, de
14 profesión Ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
15 soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Samborondón
16 encontrándose de paso por esta ciudad de Guayaquil, es
17 nombrado Gerente General por un tiempo de cinco años a partir de
18 la inscripción de su nombramiento en el Registro Mercantil de esta
19 ciudad mismo que podrá ser removido de su cargo conforme
20 establece la ley.- **CUARTA.- CLAUSULA ESPECIAL.-** el señor
21 **CARLOS HUMBERTO YUNEZ CANSING**, por sus propios
22 derechos, de profesión Ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, de
23 estado civil casado domiciliado en la ciudad de Samborondón
24 encontrándose de paso por esta ciudad de Guayaquil, Provincia del
25 Guayas, se compromete bajo **DECLARACIÓN JURAMENTADA**
26 **SE OBLIGA** a suscribir y pagar setecientas veinte acciones,
27 ordinarias y nominativas, de un dólar cada una que es el
28 veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es, la



1 cantidad de **CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS**
2 **UNIDOS DE NORTEAMERICA**, equivalente al noventa por ciento
3 de la acciones suscritas. El saldo lo pagara en el plazo de dos años
4 contando a partir de la inscripción del presente instrumento en el
5 Registro Mercantil. y, el señor **RICARDO PERALTA BENITEZ**, de
6 profesión Ingeniero, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil
7 soltero, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Samborondón
8 encontrándose de paso por esta ciudad de Guayaquil, quien se
9 compromete de la misma forma bajo **DECLARACIÓN**
10 **JURAMENTADA SE OBLIGA** a suscribir y pagar la cantidad de
11 ochenta acciones, ordinarias y nominativas, de un dólar cada una
12 que es el veinticinco por cientos del valor de cada una de ellas,
13 esto es, la cantidad de **VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS**
14 **UNIDOS DE NORTEAMERICA**, equivalente al diez por ciento de la
15 acciones suscritas. personas capaces para obligarse y contratar, a
16 quienes de conocerlo doy fe en virtud de hacerme exhibido sus
17 documento de identificación en este acto bien instruido en el objeto
18 y resultados de esta escritura de **CONSTITUCION DE COMPAÑÍA**
19 **ANONIMA.- QUINTA:, AUTORIZACIONES Y CONCLUSIÓN.-**
20 queda expresamente facultada la abogada **EDGA JACQUELINE**
21 **BARZALLO MARÍN**, para que a nombre y en representación de
22 los fundadores de la compañía, realice todos los trámites
23 necesarios hasta la legalización de este contrato. Hasta aquí la
24 minuta, FINAL.- agregue usted señor notario las demás clausulas
25 de estilo para la validez y firmeza de esta escritura (Firma ilegible)
26 **EDGA JACQUELINE BARZALLO MARÍN**, con Registro
27 Profesional del Foro de Abogados número cero nueve guión dos
28 cero Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario, en

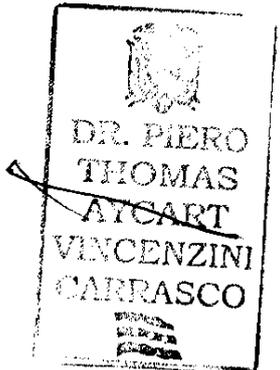


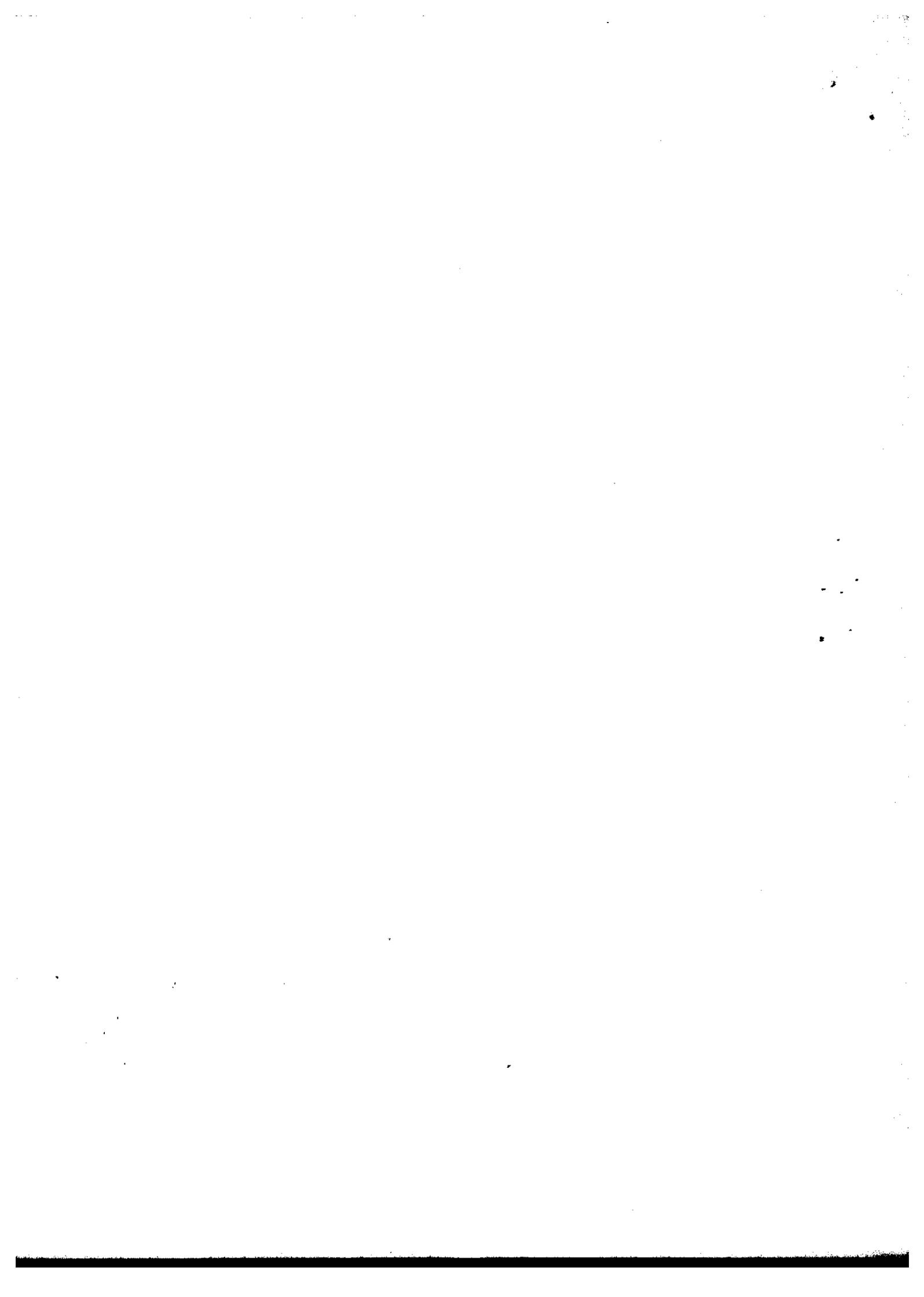
1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20

alta voz, a los otorgantes, éstos la aprueban en todas y cada una de sus partes y suscriben en unidad de acto conmigo, el Notario de todo lo cual doy fe.-

CARLOS HUMBERTO YUNEZ CANSING
C.C. 0916915572

RICARDO PERALTA BENITEZ
C.C. 091371483-8





INVENTARIO DE PERSONAS / IDENTIFICACION
 REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
PIERO THOMAS ATCART
 GUAYAS
 CARRASCO
 VIGENCIA
 2013-08-22
 FECHA DE EXPIRACION
 2018-08-22



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CENSALACION
 091371483-8

CATEGORIA DE
 CIUDADANIA
 NACIONALIDAD
 PERALTA BENITEZ RICARDO
 LUGAR DE NACIMIENTO
 GUAYAS
 CARRASCO
 PERALTA BENITEZ RICARDO
 NACIONALIDAD GUAYANESA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL SOLTERO

007
 007 - 0261 0913714838
 NUMERO DE IDENTIFICACION CEDULA
 PERALTA BENITEZ RICARDO

GUAYAS
 PROVINCIA
 CARRASCO
 CANTON

DIRECCION DE REGISTRO CIVIL
 CARRASCO
 CANTON

M. PRESIDENTA DE LA JUNTA

DR. PIERO
 THOMAS
 ATCART
 VICENZINI
 CARRASCO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

FECHA DE RESERVACIÓN: 22/10/2014 11:10 AM

NÚMERO DE RESERVA: 7672880

TIPO DE RESERVA: CONSTITUCIÓN

RESERVANTE: 1711203362 APOLO ZAMBRANO EDWARD MARCEL

CIU: A0163.01

ACTIVIDAD ECONÓMICA: ACTIVIDADES DE PREPARACIÓN DE LA COSECHA PARA SU COMERCIALIZACIÓN EN LOS MERCADOS PRIMARIOS: LIMPIEZA, RECORTE, CLASIFICACIÓN, DESINFECCIÓN, EMPACADO POSCOSECHA.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

NOMBRE PROPUESTO: COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PROCESADOS NACIONAL DEL PACIFICO NACPAC S.A.

VIGENCIA DEL DOCUMENTO: ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 22/11/2014 11:10

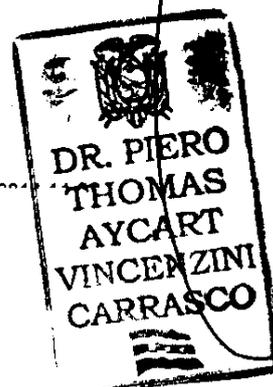
LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.

LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

PARTICULAR QUE COMUNICO PARA LOS FINES PERTINENTES.

AB. MARÍA SOL DONOSO MOLINA
SECRETARIO GENERAL



DR. PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO

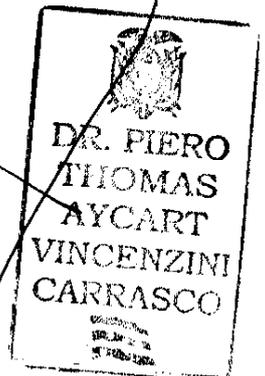
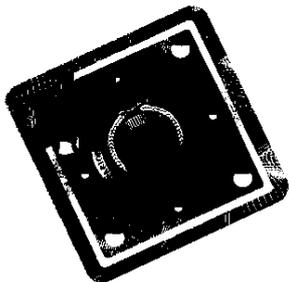
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO

DEL CANTON GUAYAQUIL



Se otorgó ante mi, **DOCTOR PIERO THOMAS AYCART VINCENZINI CARRASCO, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, y en fe de ello, confiero esta **PRIMERA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PROCESADOS NACIONAL DEL PACIFICO NACPAC S.A., que sello y firmo, en la ciudad de Guayaquil, en la misma fecha de su otorgamiento.

NOTARIO TRIGESIMO CANTON GUAYAQUIL



Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Samborondón

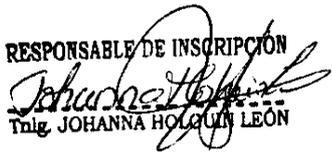
Calixto Romero y Malecón

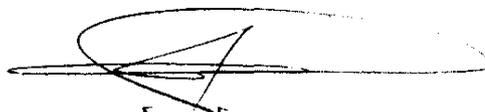
Número de Repertorio: 2014- 1046

EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN SAMBORONDÓN, certifica que en esta fecha se inscribió(eron) el(los) siguiente(s) acto(s):

1.- Con fecha Diez de Noviembre de Dos Mil Catorce queda inscrito el acto o contrato CONSTITUCION DE COMPAÑÍA en el Registro de MERCANTIL de tomo 23 de fojas 11156 a 11167 con el número de inscripción 899 celebrado entre: ([COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PROCESADOS NACIONAL DEL PACIFICO NACPAC S.A. en calidad de COMPAÑÍA]).

RESPONSABLE DE INSCRIPCIÓN


Tnig. JOHANNA HOLGUÍN LEÓN



Ab. Eloy C. Valenzuela Troya
Registrador de la Propiedad .

DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL
RECIBIDO

17 DIC 2014 HORA: 10:58

Recepcionado: Michelle Calderon Palacios
E. CALDERON PALACIOS



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA

RAZON O DENOMINACIÓN SOCIAL:		COMERCIALIZADORA DE ALIMENTOS PROCESADOS NACIONAL DEL PACIFICO NACPAC S.A.	
EXPEDIENTE:		RUC:	NACIONALIDAD:
NOMBRE COMERCIAL:		NACPAC S.A.	
DOMICILIO LEGAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
DOMICILIO POSTAL			
PROVINCIA: GUAYAS	CANTÓN: SAMBORONDON	CIUDAD: SAMBORONDON	
PARROQUIA: TARIFA	BARRIO: RECINTO BOCA DE CAÑA	CIUDADELA:	
CALLE: S/N	NÚMERO: S/N	INTERSECCIÓN/MANZANA:	
CONJUNTO:	BLOQUE:	KM.: 26	
CAMINO:	EDIFICIO/CENTRO COMERCIAL:	OFICINA No.:	
CASILLERO POSTAL:	TELÉFONO 1: 2512226	TELÉFONO 2: 2512004	
SITIO WEB:	CORREO ELECTRÓNICO 1: TIXJURIS.CONSULTORES@GMAIL.COM	CORREO ELECTRÓNICO 2: APOLUSLEX@GMAIL.COM	
CELULAR: 0998873513	FAX:		
REFERENCIA UBICACIÓN: SAMBORONDON/PARROQUIA TARIFA/RECINTO BOCA DE CAÑA/ KM 26/ FRENTE AL COMANDO DE POLICIA			
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL: RICARDO PERALTA BENITEZ			
NÚMERO DE CÉDULA DE CIUDADANÍA: 091371483-8			

Declaro bajo juramento la veracidad de la información proporcionada en este formulario y Autorizo a la Superintendencia de Compañías a efectuar las averiguaciones pertinentes para comprobar la autenticidad de esta información y; acepto que en caso de que el contenido presente no corresponda a la verdad, esta Institución aplique las sanciones de ley.


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

Nota: el presente formulario no se aceptará con enmendaduras o tachones.

VA 03.2.01-04-01